

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ALBA MARIA OROZCO  
Demandado: OSCAR JUAN MONROY ROJAS  
500013110002-2020-00193-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que de la copia del Acta de Conciliación No. 32-2019 del 26 de septiembre de 2019 del Centro de Conciliación de la Universidad del Meta –UNIMETA-, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor OSCAR JUAN MONROY ROJAS, y a favor de la señora ALBA MARIA OROZCO, progenitores de los niños JERONIMO y JUAN MANUEL MONROY OROZCO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OSCAR JUAN MONROY ROJAS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ALBA MARIA OROZCO la suma de cinco millones setecientos cuarenta mil pesos moneda legal (\$5.740.000.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón quinientos mil pesos moneda legal (\$1.500.000.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos moneda legal (\$4.240.000.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor OSCAR JUAN MONROY ROJAS, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor OSCAR JUAN MONROY ROJAS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ALBA MARIA OROZCO  
Demandado: OSCAR JUAN MONROY ROJAS  
500013110002-2020-00193-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

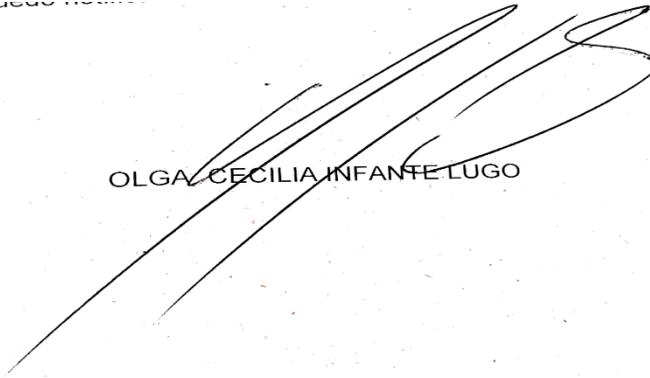
7. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

**Helac.**



OLGA CECILIA INFANTE LUGO